

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001223-2025 DE LUNES, 04 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de inspección el día veintisiete (27) de febrero de 2025, al predio ubicado en Mamonal K 3 No. 56 196, donde se encuentra la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS con NIT 805.001.538-5, en la que se levantó el acta de visita No. 001-2025 de 27 de febrero de 2025, imponiendo medida preventiva de Suspensión de obra o actividad, con sello No.001-2025; lo anterior por presuntamente haber desarrollado actividades de demolición y adecuación de terreno, sin contar con el pin Generador de Residuos de Demolición y Construcción- RCD, medida que fue legalizada a través de auto No. EPA-AUTO-000088-2025 de lunes, 03 de marzo de 2025.

Que posteriormente a través del radicado EXT-AMC-25-0042115, se solicita por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS, el levantamiento de la medida, indicando que realizaron la solicitud del pin Generador de residuos de construcción y demolición, expidiéndose el Pin generador de RCD, con lo que subsana la causa por la cual se le impuso la mencionada medida.

Que la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, emite el concepto técnico EPA-CT-0000305-2025 de fecha 13 de Mayo de 2025, en los siguientes términos:

(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de control y seguimiento a la gestión ambiental de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó visita de inspección a las instalaciones de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., el día 27 de febrero de 2025, en la cual se impuso una medida preventiva por “presuntamente desarrollar actividades, sin contar con el PIN GENERADOR de residuos de Demolición y Construcción RCD”, la cual fue legalizada por medio del acto administrativo EPA-AUTO-00088-2025 del 03 de marzo de 2025.

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 805001538-5, presento ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, solicitud de levantamiento de medida preventiva por medio del código de registro EXT-AMC25-0042115 del 04 de abril del 2025. En virtud de lo expuesto en la solicitud se realizó visita de inspección en el lugar de los hechos para verificar el cumplimiento de los requerimientos y la corrección de los incumplimientos por los cuales se impuso la medida preventiva.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. DOCUMENTACION RECIBIDA

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., solicito el levantamiento de la medida preventiva impuesta por medio del oficio radicado EXT-AMC-25-0042115 del 4 de abril del 2025, en el cual se adjunta la siguiente documentación

- Oficio Solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta mediante el acto administrativo No. EPA-AUTO-00088-2025
- Oficio por medio del cual se expide el correspondiente PIN GENERADOR para el desarrollo de actividades de limpieza, delimitación y/o señalización de las áreas de trabajo de la empresa VEOLIA ASEO CARTAGENA.

3. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

- En el oficio de solicitud de levantamiento de la medida preventiva, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S., manifiesta el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental.
- El oficio por medio del cual se expide el correspondiente PIN GENERADOR No. 1- 1354-001 para el desarrollo de actividades de limpieza, delimitación y/o señalización de las áreas de trabajo de la empresa Veolia Aseo Cartagena. Dicho PIN GENERADOR solo aplica para el desarrollo de actividades de limpieza, delimitación y/o señalización de las áreas de trabajo de la empresa; y no aplica para intervenciones civiles, excavaciones, movimiento de tierra, ni modificaciones estructurales que alteren la volumetría o las condiciones urbanísticas del predio.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

Como parte del proceso de solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta el pasado 27 de febrero del 2025 a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron visita de inspección el día 07 de mayo de 2025, a las instalaciones de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES en Cartagena.

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., se encuentra ubicado en el kilómetro 3 de la vía Mamonal No.56-196. La empresa se encuentra ubicada en el predio cuya matrícula inmobiliaria es 060-135957, y su referencia catastral es 011009890001000, como se muestra en la figura.

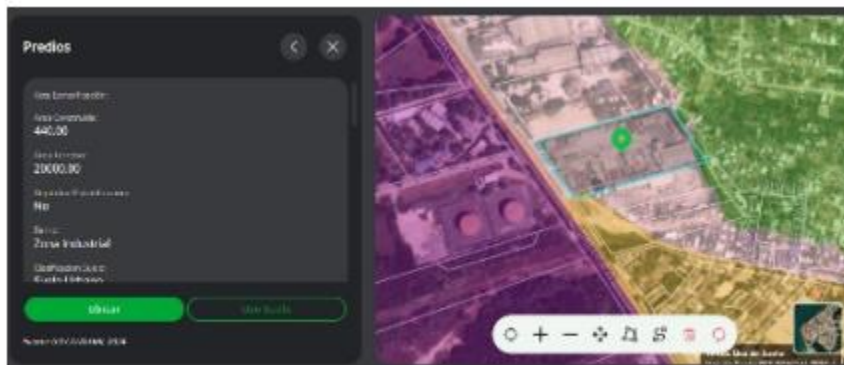


Figura 1: Ubicación geográfica de VEOLIA SERVICISO INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en Cartagena. Fuente: MIDAS,2025.

La visita de inspección fue atendida por la Señora Jhandry Mendoza Arrieta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.386.770, en calidad de Coordinadora de Calidad y Ambiente. La cual suministro los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: jhandry.mendoza-arrieta@veolia.com

Teléfono: 3135321411

Durante la visita de inspección se lograron evidencia los residuos de construcción y demolición generados, presuntamente, durante el desarrollo de actividades de demolición de estructuras existentes en el predio recientemente adquirido por VEOLIA SERVICIOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. Dichos RCD se encuentran acopiados en diferentes puntos del predio, estos no cuentan con ningún tipo de medida de protección contra la resuspensión(sic) de material particulado.

Acatando la medida preventiva de suspensión temporal de actividad, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., no ha realizado ninguna actividad relacionada a la disposición final de los residuos de construcción y demolición generados.

Por otro lado, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., solicito ante este establecimiento la expedición del correspondiente PIN GENERADOR para el desarrollo de actividades de limpieza, delimitación y/o señalización de las áreas de trabajo de la empresa Veolia aseo Cartagena, por medio de la solicitud con código de radicado EXT-AMC-25-0024425 del 27 de febrero de 2025. El cual fue emitido por medio del oficio EPA-OFI001008-2025 del 18 de marzo de 2025. Dicho PIN GENERADOR cuenta con el serial 1- 1254-001 con vigencia desde el 18 de marzo de 2025 hasta el 18 de septiembre de 2025(...).

5. LIQUIDACION

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA				CONCEPTO DEL COBRO	
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			OBJETO DEL COBRO
										ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR		
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	805.001.538-5	3135321411	veolia.servicios@veolia.com	Manorral Km. 3 No. 98-196	1	27/02/2025	45 MINUTOS	0 HORAS	2	0	0	0	0	Imposición de medida preventiva bajo acta 001-2025
			veolia.servicios@veolia.com		1	07/03/2025	45 MINUTOS	2 HORAS	0	1	1	0	0	Visita, revisión y evaluación de la documentación aportada y elaboración del Concepto Técnico.

6. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, las evidencias del cumplimiento de los requerimientos presentada por el solicitante y la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de los requerimientos realizada a las instalaciones de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., se conceptúa lo siguiente:

- VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., cuenta con el respectivo PIN GENERADOR No. 1-1354-001 con vigencia desde el 18 de marzo hasta el 18 de septiembre del 2025, para el desarrollo de actividades de limpieza, delimitación y/o señalización de las áreas de trabajo de la empresa VEOLIA ASEO CARTAGENA, emitido por medio del oficio EPA-OFI-001008-2025 del 18 de marzo del 2025.
- El PIN GENERADOR No. 1-1354-001 otorgado a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. esta limitado a las actividades de limpieza, delimitación y/o señalización de las áreas de trabajo, y NO aplica para intervenciones civiles, excavaciones, movimiento de tierra, ni modificaciones estructurales que alteren la volumetría o las condiciones urbanísticas del predio.
- VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., acató la medida preventiva de suspensión temporal de actividades al no realizar la disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD presuntamente generados en el desarrollo de actividades constructivas en sus instalaciones.
- De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT: 805001538-5, con fundamento en que los motivos que dieron lugar a su imposición y legalización a través del acto administrativo EPA-AUTO-00088-2025 del 03 de marzo de 2025, fueron subsanados La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., debe:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Garantizar el manejo y disposición adecuado de RCD por medio de transportadores registrados ante establecimiento que garanticen la correcta gestión de los mismos con gestores autorizados.*
- *Mantener en obra la documentación y permisos necesarios vigentes para el desarrollo normal de sus actividades de limpieza y delimitación de áreas de trabajo.*

4

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales: *“imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”*.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente, procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que de conformidad con el Concepto Técnico EPA-CT-0000305-2025 de fecha 13 de Mayo de 2025, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, acorde con la validación y evaluación realizada a la documentación soporte, se concluye que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva aplicada a la actividad realizada por **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P** en el kilómetro 3 de la vía Mamonal No.56-196, desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener la medida preventiva impuesta.

Que adicionalmente, a través de EPA-CT-0000305-2025 de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se allegó constancia de pago de los costos de la imposición de la medida, en cumplimiento del artículo 34 de la ley 1333 de 2009 que reza:

“ARTÍCULO 34. *Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es por lo anterior, que conforme al Concepto Técnico **EPA-CT-0000305-2025** y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el concepto técnico **EPA-CT-0000305-2025**, de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta de visita 001-2025 de 27 de febrero de 2025, a la actividad realizada por **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P** identificado con NIT **805.001.538-5** en el kilómetro 3 de la vía Mamonal No.56-196, el día 27 de febrero de 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, deberá garantizar el manejo y disposición adecuado de RCD por medio de transportadores registrados ante establecimiento que garanticen la correcta gestión de los mismos con gestores autorizados y Mantener en obra la documentación y permisos necesarios vigentes para el desarrollo normal de sus actividades de limpieza y delimitación de áreas de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo personalmente o por aviso al señor Andrés Felipe Vallsera Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 79783531 en calidad de representante legal de **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P** o quien haga sus veces, al correo electrónico servicios-industriales.colombia@veolia.com, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – **EPA CARTAGENA.**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión de esta providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Triviño Montes
Vobo, Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: PPinillos